DESIGNACION DEL COMITÉ EVALUADOR DEL PROCESO DE INVITACION PUBLICA MINIMA CUANTIA 038 DEL 10 DE JUNIO DE 2026 CUYO OBJETO CORRESPONDE "*CONTRATAR EL SUMINISTRO DE MATERIAL DE PAPELERIA, ALIMENTACIÓN, TRANSPORTE Y DEMAS REQUERIDO POR LA REGISTRADURIA NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES DE SEGUNDA VUELTA EN EL MUNICIPIO DE PALESTINA CALDAS*",

El alcalde del municipio de Palestina, Caldas, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las que confiere la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, y demás normas concordantes, y considerando que

- El Municipio de Palestina, Caldas, procederá a realizar convocatoria pública a través de la plataforma SECOP II, para el proceso de mínima cuantía N° 038 JUNIO 10 DE 2026, cuyo objeto corresponde al "***CONTRATAR EL SUMINISTRO DE MATERIAL DE PAPELERIA, ALIMENTACIÓN, TRANSPORTE Y DEMAS REQUERIDO POR LA REGISTRADURIA NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES DE SEGUNDA VUELTA EN EL MUNICIPIO DE PALESTINA CALDAS***".

- Que, según el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación, se establece que la entidad estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto, con el objetivo de evaluar las ofertas y manifestaciones de interés en cada proceso de contratación, tales como licitación, selección abreviada y concurso de méritos.

- Dicho artículo estipula taxativamente que *"ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.3. Comité evaluador, La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión.*

  Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés previstos en la Constitución y la ley.

  La verificación y la evaluación de las ofertas para la mínima cuantía será adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto sin que se requiera un comité plural

Por lo tanto, el alcalde municipal en ejercicio de sus facultades legales y administrativas, ha decidido designar como evaluador del respectivo proceso al Secretario General, **Felipe Andrés Rengifo Henao**. Esta decisión se toma en consideración de las disposiciones

legales vigentes, en particular aquellas que especifican que, para procesos de mínima cuantía, no es necesaria la conformación de un comité plural. De acuerdo con la normativa, la Almacenista General tiene la capacidad para llevar a cabo la evaluación del proceso de forma individual, sin que ello afecte la transparencia y la objetividad requerida para asegurar la correcta ejecución de los procedimientos administrativos.

En consecuencia, el funcionario delegado, **Felipe Andrés Rengifo Henao**, deberá cumplir estrictamente con el cronograma establecido para el desarrollo de dicho proceso, lo cual incluye le recopilación y el análisis de la documentación correspondiente, así como la evaluación minuciosa de las ofertas presentadas, conforme a los criterios establecidos en la Invitación pública. Además, será responsabilidad de la funcionaria asegurar que todos los aspectos técnicos, legales y administrativos sean considerados para la emisión de un informe detallado y transparente.

Para le realización de esta evaluación, la funcionaria deberá tener en cuenta los principios y normas establecidas en in Ley 80 de 1993, que regula la contratación pública en Colombia, y que establece los principios de transparencia, economía, responsabilidad, eficiencia, Imparcialidad y publicidad, entre otros.

Este informe deberá ser publicado en los plazos establecidos en la normativa correspondiente, a fin de dar a conocer los resultados de la evaluación a todas las partes interesadas y, en su caso, proceder a la adjudicación conforme a los criterios establecidos en la convocatoria

Dado en el municipio de Palestina Caldas, a los DIEZ (10) días del mes de junio de dos mil veintiséis (2026)

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
ÁLVARO ANDRÉS OSORIO VALENCIA
Alcalde Municipal

Proyectó: Mateo Marin Valencia – Apoyo Contratación
Revisó y ajustó: Manuela Botero Granada – Abogada Contratista
Aprobó: Felipe Andrés Rengifo Henao – Almacenista General